

29 Afiliado Independiente

Se define así a toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerce individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas de trabajo.

Estas rentas son las que se encuentran grabadas según el art. 42 N° 2 de la ley sobre el impuesto a la renta. Los independientes que no perciban rentas de las indicadas, podrán cotizar como trabajador independiente voluntario, marcando la opción correspondiente en la planilla de pago respectiva.

AFILIACIÓN

Los trabajadores Independientes voluntarios y trabajadores a honorarios que emiten boleta y de acuerdo a la Ley N° 21.133 deben cotizar, y que no están afiliados a una AFP, pasarán en forma automática a la cartera de afiliados de la AFP de menor costo, actualmente AFP Uno (dependiendo de la fecha de emisión de la primera boleta).

Cotizaciones Previsionales:

Trabajador independiente que emite boletas de honorarios

A partir del 2 de febrero de 2019, entró en vigencia la Ley N° 21.133, que indica la obligación de cotizar a los trabajadores independientes que emitan boletas de honorarios por más de 5 ingresos mínimos mensuales en el año calendario (aproximadamente \$1.440.000 anuales), el pago de las cotizaciones será anual y se realizará en la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de abril de cada año, con cargo a la devolución de impuestos (inicialmente 10%). Para cumplir con la obligación de cotizar, la Ley aumentará gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios en 0,75% por año, partiendo en 2020. El noveno año subirá 1%, hasta llegar a 17% en 2028; y el contribuyente tendrá la posibilidad de optar entre dos modalidades de cobertura: parcial o completa.

Los dineros retenidos, por concepto de retención de impuestos, estos se utilizarán para dar cobertura del 100% a los regímenes de seguridad social: cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP), cobertura de salud (prestaciones médicas y pago de licencias médicas), acceso al Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA); salvo en Pensiones que

aumentará gradualmente. El trabajador independiente tendrá derecho a asignación familiar para sus cargas, según corresponda.

Todo pago mensual será considerado de carácter voluntario, no pudiendo solicitar descuento de la retención anual de impuestos por estos pagos.

¿Cuánto de la cotización irá a la AFP?

En el régimen de la norma general, el primer año se destinará cerca de 3% de la renta imponible al pago de cotizaciones previsionales. En el régimen transitorio, que permite cotizar sobre una menor base imponible, el porcentaje destinado a pensiones parte en 0,56% el primer año. En ambos casos, este aporte irá aumentando en línea con el alza de la retención anual, hasta llegar al 11%, considerando la comisión a la AFP, al 2028.

¿Qué trabajadores que emiten boletas de honorarios NO están obligados a afiliarse ni a cotizar?

- Los hombres de 55 años o más y las mujeres de 50 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Los trabajadores que emiten boletas de honorarios afiliados a alguna de las instituciones de previsión del régimen antiguo administradas por el IPS o a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) o a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA).
- Los que ya cotizan por el tope imponible (81,7 UF mensuales).
- Los que perciben una renta anual inferior a 5 ingresos mínimos mensuales.
- Los pensionados, salvo aquellos pensionados de invalidez parcial transitoria y aquellos que se encuentren realizando trabajo a honorarios.

Trabajador independiente voluntario

Si el trabajador independiente voluntario desea realizar pagos de cotizaciones mensuales tiene plazo hasta el último día del mes calendario siguiente a aquel en que se devengó la renta imponible. Por ejemplo, las cotizaciones correspondientes a las rentas percibidas

en el mes de abril las puede pagar hasta el 31 de mayo. También podrá cotizar el 7% para cubrir las prestaciones de salud, ya sea en Fonasa o Isapre. En el caso de Fonasa, puede incluir el 7% en la misma planilla de pago de la AFP, quien es responsable de remitir el pago a la institución respectiva.

¿Cuál es la renta imponible del trabajador independiente?

La renta imponible para estos trabajadores será anual, y corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre impuesto a la renta obtenida por el afiliado en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto y que no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Por su parte, el máximo imponible mensual para el año 2021 es de 81,7 UF, reajustado de acuerdo al índice de Remuneraciones Reales determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. El Servicio de Impuestos Internos verificará anualmente el monto efectivo que debió pagar el afiliado independiente.

El tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones sea positiva. En caso que dicha variación fuese negativa, el tope imponible que se aplicará, será igual al valor vigente que éste tenía el año anterior.

Cuentas Personales

Un trabajador independiente puede tener en una AFP las siguientes cuentas:

- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.
- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias.
- Cuenta de ahorro voluntario.
- Cuenta de afiliado voluntario.

Podría también tener cuenta individual de depósitos convenidos, cuenta de ahorro de indemnización, cuenta de ahorro previsional voluntario colectivo, si anteriormente hubiere cotizado para dichas cuentas como trabajador dependiente.

Comisiones

La comisión por las cotizaciones obligatorias que se paguen anualmente, corresponderá al porcentaje promedio de las comisiones que la Administradora a que pertenezca el afiliado hubiere cobrado en el ejercicio anterior al pago de las cotizaciones.

Los tipos de comisiones que pueden fijar las AFP son los siguientes:

Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias:

Comisión porcentual por acreditación de cotizaciones. Esta corresponde a la Cotización Adicional fijada por cada Administradora y se determina en base a un porcentaje de la remuneración imponible del afiliado. Tiene por objetivo el financiamiento de la Administradora y también el pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia. En el caso de AFP Modelo esta comisión es de 0,77% mensual.

Una Comisión porcentual sobre el valor de la pensión cuando el afiliado se encuentra pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado o percibiendo Renta Temporal. En el caso de AFP Modelo esta comisión es de 1,20%.

Cuenta de Ahorro Voluntario:

Comisión porcentual sobre el saldo de ahorro administrado. En el caso de AFP Modelo esta comisión es de 0,60% anual.

Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario:

Comisión porcentual sobre el saldo administrado de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos. En el caso de AFP Modelo esta comisión es de 0,50% anual.

Comisión fija por la transferencia de aportes a otra AFP o institución autorizada. En el caso de AFP Modelo esta comisión es de \$1.100. Se aplica la comisión por transferencia cuando la AFP ha recaudado cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos y debe destinarlas hacia las instituciones autorizadas o a otras Administradoras de Fondos de Pensiones.

Cambios de Fondos:

La AFP puede cobrar una comisión fija en caso de que un afiliado traspase sus ahorros más de dos veces en un año calendario, desde un tipo de fondo a otro. Actualmente, ninguna Administradora cobra esta comisión.

Servicio a clientes 600 828 7200 y desde celular 2 2828 7200 / www.afpmodelo.cl